



COMISIÓN ORGANIZADORA

"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 522-2025-UNADQTC/PCO

Cusco, 18 de setiembre de 2025.

VISTOS:

Las solicitudes S/N registradas con Expediente N° 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270 y 2271, de fecha 12 de mayo de 2025, Informe N° 336-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRRHH de fecha 16 de mayo de 2025, Informe Legal N° 185-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 19 de mayo de 2025, Informe N° 380-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRRHH de fecha 30 de mayo de 2025, Memorándum N° 814-2025-UNADQTC/PCO de fecha 25 de agosto de 2025, Informe Legal N° 350-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 02 de setiembre de 2025, Memorándum N° 856-2025-UNADQTC/PCO de fecha 02 de setiembre de 2025, Informe Legal N° 367-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 15 de setiembre de 2025, el Acta de Sesión Ordinaria Continuada de Consejo de Comisión Organizadora N° 32-2025-SO-CCO-UNADQTC de fechas 15 y 17 de setiembre de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de Arte "Diego Quispe Tito" del Cusco, antes Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco de acuerdo a los alcances de la Ley N° 24400-Ley de Autonomía; Ley N° 30220-Ley Universitaria; Ley N° 30597-Ley que denomina Universidad Nacional Diego Quispe Tito a la Escuela Superior Autónoma de Bellas Artes "Diego Quispe Tito" del Cusco; Ley N° 31645-Ley que modifica la Ley N° 30597, a fin de cambiar la denominación de la Universidad Nacional Diego Quispe Tito; Ley N° 30851, Ley que establece medidas para la correcta aplicación de la Ley N° 30597; Decreto Supremo N° 014-2018-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 070-2022-MINEDU;

Que, conforme al cuarto párrafo del artículo 18° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220-Ley Universitaria, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, en concordancia con el artículo 1° de la Ley N° 31520, Ley que restablece la autonomía y la institucionalidad de las universidades peruanas;

Que, con Resolución Viceministerial N° 166-2023-MINEDU, de fecha 14 de diciembre de 2023, se designa al M. Cs. VICTOR AYMA GIRALDO en el cargo de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, quien hace uso de sus facultades en cumplimiento de lo establecido en el numeral 6.1.5 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU;

Que, el señor Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley N° 30220-Ley Universitaria, tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos, concordante con el numeral 6.1.5, de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y N° 053-2023-MINEDU, establece como funciones del Presidente de la Comisión Organizadora: "Dirigir (...) la gestión administrativa, económica, financiera y emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, en el numeral 88.10 del artículo 88°, de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que los docentes gozan de los siguientes derechos: (...) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año, la misma que es concordante con el literal j) del artículo 110° del Estatuto vigente de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco, aprobada mediante la Resolución Presidencial N° 220-2025-UNADQTC/PCO de fecha 27 de mayo de 2025;

Que, con el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, siendo de aplicación a todos los servidores del Estado, bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera incluyendo al Cuerpo de



COMISIÓN ORGANIZADORA

Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables, asimismo, dispone en el artículo 5° indica que la oportunidad del descanso vacacional se fija de común acuerdo entre el servidor y la entidad. A falta de acuerdo decide la entidad, a través del procedimiento que regule sobre el particular, respetando los criterios de razonabilidad y las necesidades del servicio;

Que, también es importante mencionar que, en el artículo 7° del Decreto Supremo antes mencionado se indica que: *"El descanso vacacional remunerado se disfruta, preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario (...)"*;

Que, de la misma forma, el artículo 8°, criterios para la programación del descanso vacacional, precisa que: *"La aprobación de las solicitudes de goce vacacional debe cautelar que la programación del período vacacional completo o la suma de todos los periodos fraccionados no genere un descanso vacacional mayor a treinta (30) días calendario; en ese sentido, deberá observarse lo siguiente: a) No se pueden tomar más de 4 días hábiles en una semana, de los 7 días hábiles fraccionables. b) En el caso de que el periodo vacacional programado, ya sea completo o fraccionado, iniciara o concluyera un día viernes, los días sábados y domingos siguientes también se computan dentro de dicho período vacacional. Al momento de la programación de vacaciones deberá tomarse en cuenta dicha situación a efectos de evitar el otorgamiento de períodos vacacionales superiores al máximo legal establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo"*;

Que, a través del Informe Técnico N° 000138-2024-SERVIR-GPGSC de fecha 31 de enero de 2024, la Autoridad Nacional del Servicio Civil concluye en el numeral 3.1: *"La Ley N° 30220, Ley Universitaria, no ha previsto los supuestos de licencia (con goce o sin goce) a otorgarse a los docentes universitarios, por lo que, en principio, las universidades públicas en virtud a su autonomía, podrán autorregular dichos supuestos dentro del marco constitucional y legal (estatuto o normas internas); en caso no se encuentre regulado internamente, deberá aplicarse de manera supletoria lo previsto en el Decreto Legislativo N° 276"*;

Que, con las solicitudes S/N, registradas con Expediente N° 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270 y 2271, de fecha 12 de mayo de 2025 respectivamente, los docentes Doris Carbajal Lovaton, Sofia Visa Quispe, Victor Angel Zuñiga Aedo, Justino Angel Mendoza Guzman, Oscar Casafranca Vasquez, Richard Peralta Jimenez, Danny Pacheco Cardenas, Jacqueline Zoraida Rodriguez Chavez, Rocio Anani Velazco Zuñiga y Victor Visa Quispe, solicitan el adelanto de su periodo vacacional correspondiente al periodo 2025-2026, de manera excepcional, por el periodo del lunes 21 de abril al viernes 25 de abril de 2025, teniendo en cuenta el principio de condiciones más favorables al trabajador, precisando que el servicio educativo no se vio afectado, debido a que hasta dicho momento, no contaban con estudiantes académicos y las funciones de horas lectivas se cumplían mediante la elaboración de documentos de gestión;

Que, mediante el Informe N° 336-2025-UNADQTC/PCO-DGA-URRHH de fecha 16 de mayo de 2025, concluye que, debe tenerse en cuenta el principio in dubio pro operario, además de ello, no se vio afectado el servicio educativo debido a que, los docentes bajo el régimen laboral de la Ley N° 30220, no cuentan con estudiantes académicos y sus funciones de horas lectivas las cumplen mediante la elaboración de documentos de gestión y actividades conducentes al licenciamiento, recomendando otorgar el adelanto de descanso vacacional, de forma excepcional, a favor de los servidores Doris Carbajal Lovaton, Sofia Visa Quispe, Victor Angel Zuñiga Aedo, Justino Angel Mendoza Guzman, Oscar Casafranca Vasquez, Richard Peralta Jimenez, Danny Pacheco Cardenas, Jacqueline Zoraida Rodriguez Chavez, Rocio Anani Velazco Zuñiga y Victor Visa Quispe, por el periodo de siete (07) días, computados del 21 al 27 de abril de 2025;

Que, a través del Informe Legal N° 350-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 02 de setiembre de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluye que del análisis normativo expuesto y la verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los docentes solicitantes, resulta jurídicamente viable autorizar el descanso vacacional con eficacia anticipada, conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1405, su reglamento y las disposiciones internas de la UNADQTC, en concordancia con la Ley Universitaria, emitiendo opinión favorable para su autorización, el mismo que es ratificado mediante el Informe Legal N° 367-2025-UNADQTC/PCO-AJ de fecha 15 de setiembre de 2025;

Que, el pleno del Consejo de Comisión Organizadora en Sesión Ordinaria Continuada N° 32-2025-SO-CCO-UNADQTC de fechas 15 y 17 de setiembre de 2025, emite el siguiente pronunciamiento:



COMISIÓN ORGANIZADORA

ACUERDO por UNANIMIDAD, OTORGAR el adelanto de descanso vacacional, con eficacia anticipada y de forma excepcional, a favor de los docentes universitarios Doris Carbajal Lovaton, Sofia Visa Quispe, Victor Angel Zuñiga Aedo, Justino Angel Mendoza Guzman, Oscar Casafranca Vasquez, Richard Peralta Jimenez, Danny Pacheco Cardenas, Jacqueline Zoraida Rodriguez Chavez, Rocío Anani Velazco Zuñiga y Victor Visa Quispe, por el periodo de siete (07) días, computados del 21 al 27 de abril de 2025, por los fundamentos expuestos por las unidades técnicas de la entidad, autorizándose la emisión del presente acto resolutivo, y;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria, a las "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la UNADQTC, modificado mediante Resolución Presidencial N° 220-2025-UNADQTC/PCO de fecha 27 de mayo de 2025.

RESUELVE:

PRIMERO. - OTORGAR el adelanto de descanso vacacional, con eficacia anticipada y de forma excepcional, a favor de los docentes universitarios Doris Carbajal Lovaton, Sofia Visa Quispe, Victor Angel Zuñiga Aedo, Justino Angel Mendoza Guzman, Oscar Casafranca Vasquez, Richard Peralta Jimenez, Danny Pacheco Cardenas, Jacqueline Zoraida Rodriguez Chavez, Rocío Anani Velazco Zuñiga y Victor Visa Quispe, por el periodo de siete (07) días, computados del 21 al 27 de abril de 2025, por los fundamentos expuestos en la parte resolutive de la presente resolución.

SEGUNDO. - ENCARGAR a la Unidad de Recursos Humanos, el descuento del adelanto de descanso vacacional otorgado en el artículo precedente.

TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución a los interesados y a las demás dependencias administrativas de la Universidad, para su conocimiento y fines pertinentes.

CUARTO. - PUBLICAR la presente Resolución en el portal institucional de la Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito del Cusco (www.unadqtc.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;

UNIVERSIDAD NACIONAL DE ARTE
DIEGO QUISPE TITO DEL CUSCO

M. Sc. Víctor Ayma Giraldo
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA

TR: PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN ORGANIZADORA, VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA, VICEPRESIDENCIA DE INVESTIGACIÓN, DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN, UNIDAD DE RECURSOS HUMANOS, INTERESADOS, ARCHIVO.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines consiguientes

Atentamente.


Mg. Abg. Milagros Gamayra Santos
SECRETARIA GENERAL
Universidad Nacional de Arte Diego Quispe Tito